

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y treinta y un minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Número de personas retornadas atendidas por el Programa El Salvador es Tu Casa, por sexo (mujer, hombre, ambos sexos), rango de edad (todas las edades, de 0 a 11 años, de 12 a 18 años, de 15 a 29 años, 30 a 59 años, de 60 años o más), área geográfica (nacional, urbano, rural) y año para el período 1990-2017. 2. Número de personas salvadoreñas migrantes en situación migratoria irregular registrados por el servicio exterior, por país de destino, sexo y año para el período 1990-2017."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de Número de personas retornadas atendidas por el Programa El Salvador es Tu Casa, por sexo (mujer, hombre, ambos sexos), rango de edad (todas las edades, de 0 a 11 años, de 12

a 18 años, de 15 a 29 años, 30 a 59 años, de 60 años o más), área geográfica (nacional, urbano, rural) y año para el período 1990-2017. 2. Número de personas salvadoreñas migrantes en situación migratoria irregular registrados por el servicio exterior, por país de destino, sexo y año para el período 1990-2017. Sobre ello, la Unidad Organizativa traslado la información que da respuesta a lo requerido, sin embargo manifestó que no se cuenta con la información clasificada de manera desagregada.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, no debe procederse en la entrega a la misma a la solicitante.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y treinta y un minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho por [REDACTED].

2. Deniéguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.

3. Notifíquese la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santilla
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

